

Los Gobiernos de Costa Rica y de España, en aplicación del Convenio de Cooperación Técnica entre España y Costa Rica, firmado en San José, el 6 de noviembre de 1971 y de su Protocolo de Enmienda, han resuelto firmar el presente Acuerdo Complementario, sujeto a las siguientes estipulaciones.

Artículo 1

Ambos Gobiernos deciden aunar sus esfuerzos para el desarrollo de un Plan de Cooperación Integral para 1984, constituido por diversos programas sectoriales, que estarán dirigidos a promover actividades de Cooperación Técnica en las Areas Cultural y Educativa, Científico-Técnica y Económica.

Artículo 2

El Plan de Cooperación Integral para 1984, - señalado en el Artículo precedente, se inserta en el - Plan de Cooperación Integral Centroamericana, por lo - que, además de las acciones de cooperación que a nivel nacional se desarrollan en Costa Rica, en su momento - se abordarán acciones de ámbito subregional, basadas en una infraestructura y objetivos comunes.

Ambas Partes expresan su intención de utilizar al máximo posible la infraestructura creada en Costa Rica para tareas de coordinación e irradiación de los programas de trascendencia subregional.

Dichas acciones se desarrollarán en la forma que se determine por ambas Partes.

Artículo 3

El Plan de Cooperación Integral para 1984, -- incluido en el presente Acuerdo Complementario, se basa en la coordinación de esfuerzos de los diversos órganos de la Administración, de los Organismos Autónomos y de las Instituciones no gubernamentales, por lo que se hace precisa una coordinación que permita la -- aglutinación de todas aquellas acciones específicas para el logro de un Plan coherente e Integrado.

A estos efectos, el Organo costarricense, -- que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan, será el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

El Organo español, que tendrá a su cargo la coordinación general del Plan, será el Instituto de -- Cooperación Iberoamericana.

Artículo 4

Por el presente Acuerdo, el Gobierno español se obliga a:

a) Enviar a Costa Rica Expertos-Coordinadores de las materias objeto de Cooperación, los cuales desarrollarán sus actividades a lo largo de 1984, por un período global que totaliza 42 meses Experto-Coordinador.

b) Enviar a Costa Rica Expertos Cooperantes en las materias objeto de Cooperación, los cuales, siguiendo las directrices de los Expertos-Coordinadores desarrollarán, a lo largo de 1984, sus actividades por un período de tiempo global que totaliza 120 meses Experto-Cooperante.

c) Facilitar el material de trabajo y consulta necesario para el desarrollo normal de las acciones de cooperación previstas en el Plan.

d) Otorgar en 1984 becas en número de 15 para el perfeccionamiento, en España, de los Técnicos -- costarricenses de aquellos Organismos que actúen como Contrapartes de la Cooperación española.

Artículo 5

Los pasajes de avión, los honorarios y los seguros de accidentes y enfermedad de los Expertos-Coor

dinadores y de los Expertos-Cooperantes, serán cubiertos plenamente por el Gobierno español.

Artículo 6

Las becas, a que se refiere el apartado d) - del Artículo 4, tendrán una duración máxima de tres meses y comprenden:

- Enseñanzas.
- Materiales de trabajo e informativos.
- Una cantidad mensual por importe de 50.000 pesetas para gastos de alojamiento.
- Viajes programados con ocasión del desarrollo de la beca.
- Pasajes de regreso a Costa Rica.

Artículo 7

Por el presente Acuerdo, el Gobierno costarricense se obliga a:

a) Facilitar el personal de Contraparte de los Expertos-Cooperantes españoles.

b) Poner a disposición del Plan las Instituciones y Organismos en los que deban desarrollarse las acciones de cooperación.

c) Facilitar gratuitamente alojamiento a los Expertos-Coordinadores y Expertos-Cooperantes del Proyecto en Costa Rica, o conceder una suma a convenir de mutuo acuerdo por las Partes, para cubrir gastos de -- alojamiento.

d) Poner a disposición de la Misión española los servicios necesarios de oficina con mobiliario, te léfono y servicio de secretaría.

e) Para los desplazamientos, obligados en -- cumplimiento de las funciones de Expertos y Cooperan-- tes, facilitarles la movilidad correspondiente.

f) Cuando, por razón de la cooperación, los Expertos-Coordinadores y los Expertos-Cooperantes de-- ban desplazarse por el país, facilitarles la oportuna movilidad y abonarles las dietas o viáticos que se abo-- nen a sus Contrapartes.

Artículo 8

Las obligaciones contraídas por el Gobierno costarricense, serán cumplidas por las Instituciones - receptoras de la cooperación, a través del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Las obligaciones, contraídas por el Gobierno español, serán cumplidas por las Instituciones coope-- rantes, a través del Instituto de Cooperación Iberoame-- ricana.

Artículo 9

Los gastos que para el Gobierno español se -
deriven de la ejecución del presente Acuerdo, serán sa-
tisfechos con cargo a los créditos ya autorizados a --
tal efecto, en el presupuesto ordinario de 1984, del -
Instituto de Cooperación Iberoamericana.

Artículo 10

El presente Acuerdo entrará en vigor en la -
fecha en que ambas Partes se hayan notificado, recípro-
camente, el cumplimiento de sus respectivos requisitos
constitucionales. Para la denuncia del mismo será pre-
ciso el preaviso de un mes y no afectará a los proyec-
tos en vías de ejecución.

Hecho en Madrid, el día treinta y uno de mayo
de mil novecientos ochenta y cuatro, en dos originales,
en español, haciendo fe igualmente ambos textos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DE COSTA RICA,

Carlos José Gutiérrez
Ministro de Asuntos Exteriores y Culto.

Juan Manuel Villaluso
Ministro de Planificación

POR EL GOBIERNO DE
ESPAÑA,

A.R.

Luis Yañez - Barnuevo
Presidente del Instituto de
Cooperación Iberoamericana.